

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN SANITARIA DE LA BASURA INTERNACIONAL

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: _____

CONSIDERANDO: Que los residuos provenientes del extranjero, transportados durante viajes internacionales hacia la República Dominicana, en buques, aeronaves y otros medios de transporte, constituyen un riesgo de introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura está facultado para adoptar e implementar las medidas de mitigación del riesgo fito y zoonosanitario que estime necesarias para proteger la agropecuaria, los recursos naturales y la salud humana en el territorio nacional.

VISTOS: Los acuerdos y convenios internacionales suscritos por el país en materia de sanidad animal y vegetal.

VISTA: La Ley No. 70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana y el Reglamento No. 1673, de Prestación de Servicios de la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTA: La Ley No. 218, del 28 de mayo de 1984, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales.

VISTA: La Ley No. 120-99, del 30 de diciembre de 1999, que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley No. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil en la República Dominicana.

VISTA: La Ley de Protección Fitosanitaria No. ____, del ____ de _____ de _____.

VISTA: La Ley de Protección Zoonositaria No. ____, del ____ de _____ de _____.

VISTO: El Decreto No. 599-10, del 23 de octubre de 2010, que implementa medidas compensatorias a favor del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), y establece servicios de aspersión y nebulización de furgones, contenedores, patanas, trailers, autobuses, camiones, camionetas, carros, jeepetas, motocicletas, etc., que se importen por puertos, aeropuertos y puestos fronterizos habilitados para esos fines.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA GESTION SANITARIA DE LA BASURA INTERNACIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el manejo y la eliminación de residuos con posibles riesgos de plagas y enfermedades generados durante viajes internacionales hacia el territorio dominicano, protegiendo la agropecuaria, el medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana, animal y vegetal del país.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El presente reglamento tiene alcance nacional y se aplica a la recogida, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos con posibles riesgos de plagas y enfermedades generados durante viajes internacionales hacia el territorio dominicano.

Artículo 3.- Fines. Constituyen fines del presente reglamento:

- 1) Prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades en el territorio nacional a través de la basura internacional.
- 2) Proteger la salud de los habitantes de la República Dominicana.
- 3) Garantizar una gestión sanitaria ambientalmente adecuada de los residuos con posibles riesgos de plagas y enfermedades generados durante viajes internacionales hacia el territorio dominicano.
- 4) Definir las obligaciones, prerrogativas y poderes del Ministerio de Agricultura en el marco de la gestión sanitaria de la basura internacional.

Artículo 4.- Definiciones. A los fines de la interpretación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Acreditación:** Acto mediante el cual el Ministerio de Agricultura autoriza a un tercero para que ejecute una o más actividades de gestión sanitaria de la basura internacional, bajo condiciones definidas en el presente reglamento, las normas técnicas y manuales de procedimiento aplicables.
- 2) **Almacenamiento:** Procedimiento mediante el cual la basura es almacenada en contenedores, a la espera de su tratamiento y disposición final.
- 3) **Basura internacional:** Residuos con posibles riesgos de plagas y enfermedades generados durante viajes internacionales hacia el territorio dominicano y que, por consiguiente, constituyen un artículo reglamentado desde el punto de vista fitozoosanitario.
- 4) **Cuarentena:** Confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento.
- 5) **Desembarque:** Consiste en el vaciado de la basura internacional desde los recipientes en los cuales ha estado almacenada en la nave o medio de transporte a los contenedores de desembarque y su traslado a los medios de transporte que los llevarán al sitio de disposición final.
- 6) **Disposición final:** Proceso autorizado para la eliminación definitiva de cenizas resultantes de la incineración o de los restos esterilizados de la basura internacional.
- 7) **Gestión sanitaria de la basura internacional:** Conjunto de acciones independientes o complementarias entre sí, con el objeto de reducir los riesgos fitozoosanitarios de los residuos con riesgos de plagas, que comprende las etapas de recogida, manipulación, desembarque, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos.
- 8) **Incinerador:** Toda construcción y equipamiento donde se realiza un tratamiento de destrucción térmica de basura internacional conforme al presente reglamento y bajo condiciones de operación controladas.
- 9) **Incineración:** Destrucción térmica de los residuos regulados por el presente reglamento, a los cuales se les reduce el volumen y al mismo tiempo se genera calor, obteniéndose cenizas como producto final.
- 10) **Medida fitozoosanitaria:** Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o

dispersión de plagas y enfermedades cuarentenarias que afectan los vegetales y los animales o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

- 11) **ONPF:** Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, quien funge como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria encargada de implementar las medidas relacionadas con la sanidad vegetal en el marco del presente reglamento.
- 12) **ONPZ:** Dirección de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, quien funge como Organización Nacional de Protección Zoonosanitaria encargada de implementar las medidas relacionadas con la sanidad animal en el marco del presente reglamento.
- 13) **Prestador de Servicio:** Persona física o jurídica acreditada que realiza las tareas, en conjunto o por separado, de recogida, manipulación, desembarque, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de la basura internacional.
- 14) **Residuo:** Materiales, remanentes o sustancias desechables provenientes de productos de origen vegetal o animal, subproductos y derivados resultantes del ciclo de producción, consumo y/o comercialización, así como también los envoltorios, envases primarios y los elementos descartables utilizados para su consumo y aquellos materiales o sustancias que resulten rechazados o descartados a consecuencia de los controles fitozoosanitarios, respecto de los cuales se debe proceder a su recolección, tratamiento y disposición final.
- 15) **Transporte:** Acción de movilizar la basura internacional a través del trayecto comprendido entre la nave o medio de transporte y el sitio de almacenamiento y/o tratamiento o disposición final.
- 16) **Tratamiento:** Proceso de desactivación biológica a través de la incineración o esterilización, cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Agricultura, a través de la ONPF y la ONPZ en sus respectivos ámbitos, es la autoridad competente para la aplicación del presente reglamento, quien actuará en forma coordinada con otros organismos o dependencias cuyas competencias tengan vinculación con su objeto y fines, y quien podrá acreditar a terceros para la prestación de servicios de gestión sanitaria de la basura internacional.

Artículo 6.- Funciones. Son funciones del Ministerio de Agricultura en el marco del presente reglamento:

- 1) Ejercer el control y la fiscalización cuarentenaria de la manipulación, descarga, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos con posibles riesgos de plagas y enfermedades generados durante viajes internacionales hacia el territorio dominicano.
- 2) Dictar las normas técnicas complementarias y los manuales de procedimiento necesarios para el efectivo cumplimiento del presente reglamento.
- 3) Llevar controles y registros actualizados sobre la gestión sanitaria de la basura internacional.
- 4) Mantener y operar el servicio de inspección cuarentenaria en puertos, aeropuertos y puestos fronterizos de entrada al territorio nacional, con el propósito de garantizar la aplicación efectiva de este reglamento.
- 5) Elaborar un Plan de Gestión Sanitaria de la Basura Internacional, incorporando las técnicas y las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental y cuarentenario.
- 6) Suscribir convenios y acuerdos con otras entidades públicas o privadas que garanticen un ámbito de cooperación y coordinación para el efectivo cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.
- 7) Operar un sistema de acreditación de terceros para la gestión sanitaria de la basura internacional.

CAPÍTULO III CONTROL Y GESTIÓN SANITARIA DE LA BASURA INTERNACIONAL

Artículo 7.- Control. El desembarque y la introducción al territorio nacional de residuos con posibles riesgos de plagas y enfermedades de naves o medios de transporte provenientes del extranjero sólo podrán efectuarse en los casos autorizados por el Ministerio de Agricultura y a condición de cumplir con los tratamientos y demás requisitos establecidos.

Artículo 8.- Plan de gestión sanitaria. El Ministerio de Agricultura deberá contar con un Plan de Gestión Sanitaria de la Basura Internacional, en el que se aborde la manipulación, descarga, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos con posibles riesgos de plagas y enfermedades generados durante viajes internacionales hacia el territorio dominicano, con el fin de minimizar los riesgos para la salud pública y la sanidad agropecuaria, así como de garantizar la correcta gestión ambiental de los residuos.

Párrafo: Dicho plan deberá actualizarse al menos cada tres años y siempre que se introduzcan cambios significativos que afecten el funcionamiento de la ONPF y/o la ONPZ. Su diseño e implementación estará a cargo de la ONPF y la ONPZ, de manera conjunta.

Artículo 9.- Manuales de procedimiento. El Plan de Gestión Sanitaria de la Basura Internacional incluirá los manuales que describirán específicamente los procedimientos para la manipulación, descarga, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos con posibles riesgos de plagas y enfermedades que vayan a ser descargados de los buques/vuelos procedentes de países terceros o que hayan hecho escala en un país tercero. Dichos manuales incluirán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1) Una descripción pormenorizada de los procedimientos cuarentenarios de manipulación, desembarque, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de la basura internacional.
- 2) Una descripción detallada del sistema de limpieza y desinfección de los contenedores o receptáculos destinados a albergar residuos con posibles riesgos de plagas y enfermedades generados durante viajes internacionales hacia el territorio dominicano y el resto de instalaciones y objetos que entren en contacto con dichos desechos, especificando, al menos, los métodos, las frecuencias, los productos empleados, las instrucciones de uso, las responsabilidades y los registros de actividad.
- 3) El tipo y la cantidad estimada de residuos de basura internacional descargada de buques/aeronaves u otros medios de transporte que operan a nivel internacional.
- 4) Una descripción de los métodos de tratamiento, eliminación y disposición final de la basura internacional, con inclusión de los equipos, instalaciones, materiales e insumos a utilizar y sus condiciones de uso.
- 5) Los requisitos y procedimientos a ser observados para la acreditación de terceros en la gestión sanitaria de la basura internacional, así como las responsabilidades y regulaciones asignadas a los mismos.
- 6) Cualquier otro aspecto relevante en el proceso de gestión sanitaria de la basura internacional.

Artículo 10.- Requerimientos. Todas las actividades propias de la gestión sanitaria de la basura internacional, deben ejecutarse cumpliendo obligatoriamente lo dispuesto en el presente reglamento, en el Plan Nacional de Gestión Sanitaria de Basura Internacional y en las normas técnicas y manuales operacionales aprobados al efecto por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 11. Obligación de notificación. El arribo a la República Dominicana de basura internacional proveniente del exterior, a bordo de cualquier tipo de transporte, debe ser comunicado por su responsable, en forma obligatoria, a la ONPF y la ONPZ, en las modalidades que los mismos establezcan.

Artículo 12.- Inspecciones. Los inspectores de la ONPF y la ONPZ están facultados para inspeccionar los medios de transporte que arriben a la República Dominicana o transiten por barreras cuarentenarias internas y a exigir el cumplimiento de las medidas fitozoosanitarias establecidas en el Plan de Gestión Sanitaria de Basura Internacional, así como disponer los medios administrativos que consideren necesarios para garantizar su efectiva implementación.

Párrafo: La ONPF y la ONPZ, a través de sus inspectores, podrán abordar cualquier medio de transporte a fin de proceder a ejecutar las acciones de fiscalización tendientes a asegurar el cumplimiento del Plan de Gestión Sanitaria de la Basura Internacional, de acuerdo a los procedimientos operacionales vigentes en los distintos puntos de ingreso y controles fronterizos y en coordinación con los demás organismos de control del Estado.

Artículo 13.- Casos de negativas. Si el responsable de un transporte se negare a que éste sea revisado, los funcionarios actuantes de la ONPF y/o la ONPZ podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o de la autoridad competente para retener el transporte y ejecutar su inspección.

Artículo 14.- Control de equipajes. El equipaje que desembarca con el pasajero puede ser inspeccionado por la ONPF y/o la ONPZ. Si el propietario del equipaje se negare a que éste sea revisado, los funcionarios actuantes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y de la autoridad competente para retener el mismo y ejecutar su inspección.

Artículo 15.- Declaración jurada. Toda persona física o jurídica responsable de cualquier medio de transporte que arribe a la República Dominicana, o que transite por barreras sanitarias internas, está obligada a completar, con carácter de Declaración Jurada y en forma previa a cualquier inspección o fiscalización, la correspondiente documentación sanitaria exigida por los funcionarios actuantes.

Párrafo: La obligación establecida en el presente artículo alcanza a todo medio de transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, incluyendo transportes militares, científicos, de investigación y oficiales, independientemente de su porte o bandera.

Artículo 16.- Falsedad en la declaración. Si lo constatado en la inspección difiere de lo declarado, poniendo en riesgo la integridad fitozoosanitaria objeto del presente reglamento, se levantará el Acta de Infracción correspondiente, quedando facultado el funcionario actuante, según criterios sanitarios, a impedir el ingreso de los residuos, obligar al desembarco de los mismos, exigir su retorno a

origen u ordenar el decomiso, tratamiento y/o destrucción de los mismos, de conformidad con lo definido en las normas técnicas y los manuales de procedimiento aplicables.

Párrafo: Los costos que de estas operaciones resultaren estarán a cargo del infractor independientemente de las demás sanciones que pudieren corresponder.

Artículo 17.- Tratamiento. La basura internacional será tratada por procesos térmicos o por otros sistemas o procesos homologados internacionalmente. El método a utilizar para cada caso será definido bajo criterios técnicos en el respectivo manual de procedimiento.

Artículo 18.- Transportes oficiales, militares o científicos. Cuando los residuos arriben a bordo de transportes militares, oficiales o de actividad científica, el inspector actuante deberá establecer contacto con el responsable de éstos, al cual pondrá en conocimiento acerca de la finalidad y alcance del Plan de Gestión Sanitaria de la Basura Internacional y las razones técnicas por las cuales se les solicita que efectúen la correspondiente Declaración Jurada y para el caso de ingresar residuos regulados, la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en dicho plan.

Artículo 19.- Prevención de contaminación. En la ejecución de las tareas propias de la gestión sanitaria de la basura internacional debe evitarse la dispersión del material orgánico involucrado y asegurarse que el mismo no sea canalizado a procesos o destinos no contemplados en el plan de gestión sanitaria y en las normas técnicas y manuales de procedimiento aplicables.

Artículo 20.- Envase. Los residuos a su arribo a bordo de los transportes, deben estar contenidos en bolsas u otros envases, en forma sanitariamente segura, cerrados y de forma tal que impidan su dispersión, su derrame y su exposición hasta su tratamiento autorizado.

Artículo 21.- Desembarco. La descarga de los residuos de un transporte, únicamente puede realizarse una vez que el Ministerio de Agricultura haya autorizado la misma. Para realizar la descarga también se debe contar con las correspondientes autorizaciones de los demás organismos con jurisdicción en el área. No podrá realizarse la descarga de los residuos si no se hubiere comunicado su arribo al Ministerio de Agricultura y éste no hubiere autorizado el desembarco.

Artículo 22.- Puntos de ingreso autorizados. Sólo se pueden descargar los residuos en aquellos puntos de ingreso que aseguren el control y el tratamiento de los mismos de acuerdo a lo indicado en el Plan de Gestión Sanitaria de la Basura Internacional. La capacidad de manejo y tratamiento de residuos de un determinado punto de ingreso, será establecida por la ONPF y la ONPZ, según los casos.

Artículo 23.- No permanencia en lugar de operaciones. Una vez desembarcados, los residuos no podrán permanecer almacenados en la zona de operaciones, salvo que razones operativas así lo justifiquen y se cuente con las instalaciones necesarias para el almacenaje inmediato y temporal y que las mismas brinden seguridad sanitaria. El tiempo de permanencia será determinado en cada caso por el Ministerio de Agricultura, considerando a tal fin la región geográfica, los riesgos, las instalaciones y los volúmenes.

Artículo 24.- Transporte. Una vez recibidos y acondicionados los residuos en los contenedores, deben ser transportados en vehículos autorizados por la ONPF y la ONPZ, directamente a la planta de tratamiento. El transporte se realizará en forma separada de otro tipo de residuos.

Artículo 25.- Tratamiento. Los residuos que ingresen a las plantas de tratamiento deben ser objeto de tratamiento de acuerdo al Plan de Gestión Sanitaria de la Basura Internacional, a las normas técnicas y a los manuales de procedimiento aprobados.

Artículo 26.- Registros de tratamiento. La planta de tratamiento debe llevar un registro auditable aprobado por la ONPF y la ONPZ, donde se asienten cronológicamente las partidas recibidas conforme a los datos contenidos en la Declaración Jurada de transporte y entrega que acompañó a los residuos regulados. Dicho registro debe estar a disposición de la ONPF y la ONPZ.

Artículo 27.- Certificados de tratamiento y disposición final. La planta de tratamiento debe entregar, a solicitud de parte interesada, el certificado de tratamiento y disposición final de los residuos recibidos, con la firma del responsable técnico. Las copias del certificado deben ser entregadas a la ONPF y la ONPZ.

Artículo 28.- Disposición final. Luego de efectuado el tratamiento de los residuos en la planta de tratamiento, los desechos resultantes de ese proceso serán dispuestos como residuos urbanos domiciliarios, de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable a la materia.

Artículo 29.- Gestión Sanitaria de Basura Internacional. La gestión sanitaria de la basura internacional podrá ser realizada directamente por el Ministerio de Agricultura, a través de la ONPF y la ONPZ, o por terceros debidamente acreditados para la prestación de tales servicios.

Artículo 30.- Auxilio y colaboración de las instituciones del Estado. Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y cualquier otro organismo de seguridad especializado, así como la Dirección General de Aduanas, la Autoridad Portuaria Dominicana, el Instituto Dominicano de Aviación Civil y las demás autoridades públicas nacionales, están en la obligación de prestar al Ministerio de Agricultura

toda la colaboración y el auxilio necesarios para la aplicación efectiva del presente reglamento, sus normas técnicas y manuales de procedimiento.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE TERCEROS PARA LA GESTIÓN SANITARIA DE LA BASURA INTERNACIONAL

Artículo 31. Acreditación de terceros. Las personas físicas o jurídicas que deseen realizar las tareas propias de la gestión sanitaria de basura internacional, deben inscribirse obligatoriamente en el Registro de Prestadores de Servicios de Basura Internacional del Ministerio de Agricultura, administrado por la ONPF y la ONPZ, previa acreditación de sus capacidades y competencias. Se prohíbe la ejecución de cualquier actividad propia de la gestión sanitaria de basura internacional, sin haber obtenido previamente la inscripción y autorización referida en este artículo.

Artículo 32.- Requisitos. El Ministerio de Agricultura sólo autorizará a prestar los servicios de gestión sanitaria de basura internacional a las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, en las normas técnicas y los manuales de procedimiento aplicables.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- Infracciones y sanciones. Las infracciones al presente reglamento serán castigadas con las penas previstas en la Ley de Protección Fitosanitaria No. ____, del ____ de ____ de ____ o en la Ley de Protección Zoosanitaria No. ____, del ____ de ____ de ____, según la materia de la infracción.

Artículo 34.- Cobro de tarifas. El Ministerio de Agricultura queda facultado para fijar las tarifas oficiales que se cobrarán por la gestión sanitaria de la basura internacional y la acreditación de terceros para la prestación de tales servicios.

Artículo 35.- Normas técnicas. El Ministro de Agricultura, previa recomendación de la ONPF y la ONPZ, dictará todas las normas técnicas que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

Artículo 36.- Manuales de procedimiento. El Ministro de Agricultura emitirá, dentro de los ciento ochenta (180) días a partir la emisión del presente reglamento, los manuales de procedimiento que regulen en detalle la gestión sanitaria de la basura internacional y la acreditación de terceros para la prestación de tales servicios.

Artículo 37.- Derogaciones. El presente reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa que le sea contraria.

Artículo 38.- Entrada en vigor. El presente reglamento entrará en vigencia noventa días después de su emisión por el Poder Ejecutivo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (), a los _____ años de la Independencia y 147 años de la Restauración.

DANILO MEDINA